



COLEGIO DE PEDIATRÍA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.
MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PEDIATRÍA DE MÉXICO A.C.
Y DE LA FEDERACIÓN DE PEDIATRÍA DEL SURESTE. A.C.



ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PEDIATRÍA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.

MODIFICACION AGOSTO 2018





Tabla de contenido

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II :RELACIONES CON LA CONFEDERACION DE PEDIATRIA DE MEXICO, A.C.	6
CAPITULO III: DE LOS CAPITULOS.....	8
CAPITULO IV:DE LOS ASOCIADOS.	9
CAPITULO V: DEL GOBIERNO DEL COLEGIO.	12
CAPITULO VI: DE LOS REGLAMENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.....	14
CAPITULO VII: DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA	15
CAPITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	17
CAPITULO IX: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.	20
CAPITULO X: DE LA VIGILANCIA DEL COLEGIO	22
CAPITULO XI : DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACION DEL COLEGIO	23
REGLAMENTO DE LA MESA DIRECTIVA.....	25
CAPITULO I: FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	25
CAPITULO II :FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.....	27
CAPITULO III: DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.....	31
REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL.....	32
CAPITULO I.....	32
REGLAMENTO DE EDUCACION MEDICA CONTINUA.....	33
CAPITULO I :OBJETIVOS GENERALES	33
CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA.....	33
CAPITULO III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	34
REGLAMENTO DE LOS CAPITULOS	35
CAPITULO I.....	35



COLEGIO DE PEDIATRÍA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.

MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PEDIATRÍA DE MÉXICO A.C.
Y DE LA FEDERACIÓN DE PEDIATRÍA DEL SURESTE. A.C.



COLEGIO DE PEDIATRIA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.

MIEMBRO DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE PEDIATRIA DE MEXICO, A.C.

MIEMBRO DE LA FEDERACION DE PEDIATRIA DEL SURESTE, A.C.

ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.

AGOSTO 2018



CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

1.01

La Asociación Civil a que se refieren estos estatutos se denomina: COLEGIO DE PEDIATRIA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C., Colegio profesional, de aquí en adelante EL COLEGIO.

1.02

EL COLEGIO PRETENDE, COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL, LA CONSERVACION DE LA SALUD DEL NIÑO MEXICANO A TRAVES DE CUIDADOS DIGNOS, EFICIENTES Y RESPETUOSOS DE SU PERSONALIDAD, Y BUSCA AFANOSAMENTE, CON LOS MEDIOS A SU ALCANCE, QUE EL NIÑO ENFERMO VUELVA A SU ESTADO DE NORMALIDAD POR LAS VIAS OPTIMAS DEL TRATAMIENTO MEDICO QUIRURGICO Y SOCIAL.

PARA CONSEGUIR SU OBJETIVO, SE FIJA LAS SIGUIENTES NORMAS:

A.- Mantener la unión profesional de los Médicos Pediatras en el Estado de Oaxaca, agrupándolos mediante afiliación individual. Su aceptación será simultánea y automática en los organismos profesionales que conceden membresía al Colegio: Federación de Pediatría del Sureste, A.C., Confederación Nacional de

B.- Fomentar con los medios a su alcance, el prestigio, desarrollo y progreso de la profesión del Médico Pediatra, utilizando como vía para conseguirlos el estímulo a la superación académica, cultural y social de sus asociados; así como el debido cumplimiento y respeto a las disposiciones legales relacionadas con su actuación.

C.- Guiar en lo posible, la difusión del alcance de la función social de la Pediatría, vigilando que la misma se realice dentro de los más altos niveles de moralidad, responsabilidad, idoneidad y competencia profesional. Asimismo, fomentar las relaciones con agrupaciones afines; estatales, nacionales y extranjeras, anteponiendo siempre el respeto y consideración; condiciones que deben ser correspondidas, con el fin de que las relaciones obtenidas, otorguen dignidad mutua a quienes las ejercen.

D.- Propugnar por la unificación de criterios en el manejo integral del niño sano y/o enfermo, siempre con bases científicas, sólidas y objetivas, con el fin de convencer a sus asociados de la benignidad de sus objetivos; procurando, plasmarlos en normas, principios y procedimientos que sirvan de guía en la actuación profesional. Estos criterios siempre serán perfectibles y renovables en función del progreso de la ciencia médica.

E.- Salvaguardar y defender los intereses profesionales, lícitos, de sus asociados y proporcionar a estos, individual y/o colectivamente, ayuda profesional, moral y material, de acuerdo con sus posibilidades, siempre dentro del marco legal de sus Estatutos y leyes vigentes en el país.

F.- Representar a través de sus órganos indicados a todos sus asociados, cuando esto sea necesario, ante las autoridades y dependencias gubernamentales, en los aspectos procedentes.



COLEGIO DE PEDIATRÍA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.

MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PEDIATRÍA DE MÉXICO A.C.
Y DE LA FEDERACIÓN DE PEDIATRÍA DEL SURESTE. A.C.



G.- Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión cuando esto le sea solicitado oficialmente y arbitrar los conflictos inherentes a la profesión que le sean planteados voluntariamente por sus asociados.

Emitir su postura oficial en asuntos relacionados a la especialidad de Pediatría y que por actos ajenos o de sus miembros puedan repercutir en la imagen del Colegio.

H.- Propugnar por la Certificación y Recertificación de sus miembros ante el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría, A.C.

I.- Estimular, incrementar y apoyar la vocación de servicio hacia la comunidad, que sus asociados manifiesten, siempre y cuando esta noble actitud no se desvirtúe con propósitos personales o de subgrupos, ajenos al fin primordial.

J.- Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional.

1.03

El Colegio es una Asociación Civil cuya máxima autoridad recae en la Asamblea de Asociados legalmente constituida e instalada. Para regir los destinos del Colegio, la Asamblea de Asociados elegirá un Órgano de Gobierno que se denominará Mesa Directiva.

Para desempeñar sus funciones la Mesa Directiva normará su actuación y se regirá a su vez por los presentes Estatutos; los cuales serán revisados y adecuados cada 5 años obligatoriamente y cada vez que la Asamblea de constituida lo considere necesario por votación mayoritaria, no debiendo ser más de una vez en el período de cada Mesa Directiva.

La falta de disposiciones expresas en esta escritura constitutiva y/o estatutos se regirá por el dictado que en Asamblea Plenaria se determine, por decisión de la Mesa Directiva o por recomendaciones de la Comisión de Honor y Justicia; de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

1.04

El Colegio no deberá realizar, patrocinar o intervenir actividades de carácter puramente político o religioso.

1.05

La duración del Colegio es indefinida

1.06

El Colegio tiene su domicilio oficial en la Ciudad de Oaxaca, Oax., sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

Como domicilio oficial del Colegio se considerará el particular o el consultorio del Presidente en turno, en tanto no cuenten con oficinas exprofeso.



COLEGIO DE PEDIATRÍA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.

MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PEDIATRÍA DE MÉXICO A.C.
Y DE LA FEDERACIÓN DE PEDIATRÍA DEL SURESTE. A.C.



1.07

Los períodos oficiales de ejercicio en el Colegio comprenderán del 1º de Diciembre al 30 de noviembre.

Los miembros de la Mesa Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus respectivos cargos

En todos los casos la Mesa Directiva Vigente ejercerá sus funciones como tal, hasta el momento que, en Asamblea General, tomen posesión de sus cargos los sucesores elegidos. Este acto no podrá posponerse más allá de los sesenta días de calendario, siguientes a la terminación del período oficial del ejercicio.

1.08

El Colegio podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de estos, deberá ser acordada por la Mesa Directiva.

1.09

La disolución del Colegio será decidida de acuerdo con lo previsto en los Art. 8.04 y 8.07. 1.10 Serán consideradas disposiciones fundamentales y por lo tanto normativas en la actuación del Colegio y de sus asociados, los presentes Estatutos, el Código de Ética Profesional, las Normas de Educación Médica Continua y los pronunciamientos que se emitan, de acuerdo con las disposiciones de estos mismos Estatutos.



CAPITULO II :RELACIONES CON LA CONFEDERACION DE PEDIATRIA DE MEXICO, A.C.

2.01

El Colegio y sus asociados, en su calidad de afiliados a la CONAPEME, A.C., normarán su actuación conforme a estos Estatutos y a los de CONAPEME y perseguirán el cumplimiento de las normas de actuación y de educación profesional que ésta emita, conforme a las disposiciones que la rigen.

2.02

El Colegio de Pediatría del Estado de Oaxaca, A.C., Colegio profesional, es autónomo en su actuación, sin embargo, para mantener el derecho de continuar como órgano afiliado a la CONAPEME, el Colegio y sus asociados deben cumplir con los requisitos que señalan los Estatutos de la CONAPEME.

2.03

El Colegio de Pediatría del Estado de Oaxaca, A.C. tendrá un representante ante la CONAPEME, el cual formará parte de la Junta de Gobierno de la misma.

La mencionada representación recaerá en forma natural en el Presidente de la Mesa Directiva en función del Colegio. Los derechos y obligaciones del representante se contemplan en los Estatutos de la CONAPEME.

2.04

El Colegio forma parte de la Federación de Pediatría del Sureste, A.C., organismo que agrupa a los Colegios, Sociedades y órganos profesionales pediátricos de la región del sureste de la República Mexicana. La Federación constituye a su vez un órgano de la CONAPEME.

2.05

EL Colegio tendrá un representante ante la Federación de Pediatría del Sureste, A.C., el cual formará parte de la Junta de Gobierno de la misma.

La representación recaerá directamente en el Presidente de la Mesa Directiva del Colegio en funciones o en quien ésta designe.



COLEGIO DE PEDIATRÍA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.

MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PEDIATRÍA DE MÉXICO A.C.
Y DE LA FEDERACIÓN DE PEDIATRÍA DEL SURESTE. A.C.



2.06

Todo asociado al Colegio que cumpla con los requisitos marcados en estos Estatutos tiene el derecho a presidir la Federación, si la elección recae en él, con las facultades y obligaciones que para el caso marcan estos Estatutos, los de la Federación y los de la CONAPEME.



CAPITULO III: DE LOS CAPITULOS

3.1 Cada uno de los capítulos deberá estar legalmente constituido y tener su Mesa Directiva y estatutos avalados por el Colegio.

3.2 Los capítulos y sus asociados tendrán la calidad de afiliados al COLEGIO DE PEDIATRÍA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C., por lo que normarán su actuación conforme a estos Estatutos y a su vez a los de CONAPEME.

3.3 Los Capítulos son autónomos en su actuación, sin embargo, para mantener el derecho de continuar como órgano afiliado al Colegio, cada Capítulo y sus asociados deben cumplir con los presentes Estatutos

3.4 Cada Capítulo tendrá un representante ante el Colegio, dicha representación recae en el presidente del capítulo



CAPITULO IV:DE LOS ASOCIADOS.

4.01

Serán miembros asociados del Colegio los Médicos Pediatras o los Médicos sub-especialistas afines que satisfagan los requisitos señalados en este capítulo y los Médicos fundadores de la Sociedad Pediátrica del Estado de Oaxaca, A.C., antecedente inmediato de este Colegio, así como los asociados de cada uno de los capítulos del Colegio.

4.02

Existen las siguientes categorías de asociados:

- A.- ACTIVOS
- B.- HONORARIOS
- C.- EMERITOS
- D.- COLABORADORES

4.03

Serán asociados **ACTIVOS** quienes reúnan los siguientes requisitos:

A.- Ser mexicanos por nacimiento o nacionalización.

B.- Poseer título de Médico Cirujano y Diploma de Especialidad en Pediatría, otorgados por Institución autorizada de salud y con reconocimiento universitario de posgrado.

C.- Registro en la Dirección General de Profesiones y/o Dependencia Oficial Estatal que corresponda.

D.- Buena reputación en su actuación profesional y en la vida social.

E.- No estar sujetos a suspensión en sus derechos, temporal o definitiva por este Colegio.

F.- Aprobación por parte de la Mesa Directiva de su solicitud y no ser sujeto de objeción alguna, justificada, por parte de los asociados.

G.- Disposición para el cumplimiento fiel a los presentes estatutos.

4.04

Serán miembros asociados **HONORARIOS** quienes por haber realizado una labor sobresaliente en el campo de la Medicina Pediátrica, u otra actividad relacionada con la Medicina, sean propuestos por tres miembros activos del Colegio y aceptados, en voto secreto, por más del 75% de los asistentes a la Asamblea en la que sea presentada la propuesta.

4.05



COLEGIO DE PEDIATRÍA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.

MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PEDIATRÍA DE MÉXICO A.C.
Y DE LA FEDERACIÓN DE PEDIATRÍA DEL SURESTE. A.C.



Será asociado EMERITO aquel miembro integrante de la antigua Sociedad Pediátrica del Estado de Oaxaca, A.C. que continúe su actividad en el actual Colegio y que llegue a la edad de 65 años o 30 años de antigüedad como asociado activo

4.06

Serán asociados COLABORADORES quienes reúnan los siguientes requisitos:

- A.- Ser mexicano por nacimiento o nacionalización.
- B.- Ser Médico Pediatra sin registro de su título en la Dirección General de Profesiones.
- C.- Ser Médico Residente de último año de la especialidad en Pediatría. Se entiende por Residente de último año de la especialidad aquel Médico que haya cumplido con todos los requisitos por la institución educativa en la que esté inscrito, en vías de presentar su tesis recepcional y el examen profesional de la especialidad.
- D.- Tener una especialidad afín a la Pediatría, con ejercicio activo de la misma.
- E.- Cumplir con lo señalado en los incisos C, D, E, F Y G del Art. 3.03.

4.07

Son derechos comunes a todos los asociados:

- A.- Presentar al Colegio iniciativas relacionadas con las finalidades de este o del interés general de la profesión.
- B.- Hacer el uso debido de las instalaciones y servicios que en el futuro tenga el Colegio.
- C.- Asistir a las Asambleas generales con voz y voto.
- D.- Ser representado por el Colegio en las gestiones de carácter oficial o privado en las que el Colegio deba y decida intervenir.
- E.- Ser defendido por el Colegio en el caso de ser injustamente acusado.
- F.- Recibir Constancia de miembro asociado al Colegio cuando cumpla con los requisitos marcados en estos estatutos.
- G.- Recibir el apoyo procedente en el trámite de su Certificación de la especialidad.

4.08

Son derechos exclusivos de los asociados Activos:

- A.- Intervenir en el gobierno del Colegio conforme a las disposiciones de los presentes estatutos.
- B.- Solicitar se convoque a Asamblea General de Asociados con el fin de proponer Auditorías, Modificación a los Estatutos o terminación del Colegio, en los términos que marcan estos estatutos.

4.09

Son derechos de los asociados Honorarios y Eméritos:

- A.- Los comunes a todos los asociados
- B.- Pagar el 50% de las cuotas fijadas.



4.10

Son obligaciones comunes de todos los asociados:

- A.- Dar el debido cumplimiento a las normas que se marcan en los presentes estatutos.
- B.- Proporcionar oportunamente la información, relacionada con la marcha del Colegio, que le sea solicitada a la Mesa Directiva.
- C.- Comparecer ante la Comisión de Honor y Justicia cuando le sea solicitada por escrito su presencia
- D.- Hacer por escrito las solicitudes y sugerencias de importancia para el Colegio.
- E.- Entregar oportunamente a la tesorería las cuotas acordadas.
- F.- Contribuir al logro de las finalidades del Colegio

4.11

La renuncia de un asociado se notificará por escrito y surtirá su efecto de inmediato

4.12

Son causas de exclusión temporal o definitiva las siguientes:

- A.- Por veredicto dictado por la Comisión de Honor y Justicia.
- B.- Por alteración de las facultades mentales, legalmente certificada.
- C.- Por condena a prisión por causas infamantes previo estudio del caso por la Comisión de Honor y Justicia. Esta comisión está facultada para emitir un veredicto a favor del asociado acusado cuando demuestre que se está cometiendo una injusticia con el mismo.
- D.- La expulsión o exclusión justificada del asociado por otras instituciones o asociaciones profesionales.
- E.- Cancelación del título por autoridad competente.
- F.- Incumplimiento en las cuotas fijadas y acordadas después de dos requerimientos por escrito.
- G.- Por no aportar la cuota anual en el año en curso.

4.13

Cualquier asociado que haya sido excluido por incumplimiento en el pago de sus cuotas, podrá solicitar su reingreso al Colegio. La Mesa Directiva dictará la resolución del caso.



CAPITULO V: DEL GOBIERNO DEL COLEGIO.

5.01

El Órgano de Gobierno del Colegio será la Mesa Directiva del mismo. La Mesa Directiva se integrará de la siguiente manera:

- A.- UN PRESIDENTE.
- B.- UN VICEPRESIDENTE
- C.- PRIMER SECRETARIO.
- D.- SEGUNDO SECRETARIO.
- E.- TESORERO.
- F.- UN VOCAL DE ASUNTOS ACADEMICOS.
- G.- UN VOCAL DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL.
- H.- UN VOCAL DE ASUNTOS MEDICO-LEGALES.
- I.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
- J.- COMISION DE ASESORES.
- K.- COORDINADOR DE CAPITULOS.

Los integrantes de la Mesa Directiva serán electos conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VII de los presentes estatutos.

5.02

El tiempo de gestión de los miembros de la Mesa Directiva durará dos años, con inicio el día primero de diciembre y término el 30 de noviembre del segundo año de su inicio; excepto la Comisión de Honor y Justicia que lo hará conforme marca el Art. 6.02.

El vicepresidente electo de cada Mesa Directiva desempeñará el cargo de presidente en el período bianual próximo a su desempeño como tal.

Los secretarios, el Tesorero, los Vocales y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia pueden ser reelectos a sus respectivos cargos.

5.03

Para ser elegibles a los cargos de presidente y vicepresidente, los asociados del Colegio deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el Reglamento respectivo de los presentes estatutos.



Además, no deberán estar en el desempeño de funciones incompatibles con el puesto.

5.04

La Mesa Directiva tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Colegio y las siguientes:

- A.- Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos al Art. 1.10 del CAPITULO 1 y de las Disposiciones Fundamentales del Colegio.
- B.- Aprobar las cuotas que deban cubrir los asociados; ordinarias y extraordinarias.
- C.- Aprobar el presupuesto anual del Colegio.
- D.- Convocar a las Asambleas que juzgue necesarias.

5.05

La Mesa Directiva informará a la Asamblea de asociados sobre la marcha del Colegio al término de cada año de su ejercicio.

Sesionará por lo menos una vez al mes y se considerará legalmente instalada en Asamblea con la asistencia de 1 más del 50% de sus miembros.

5.06

En caso de ausencia o falta definitiva de alguno o algunos de los miembros de la Mesa Directiva, por remoción, renuncia o cualquiera otra causa, serán los miembros restantes de la misma y la Comisión de Honor y Justicia, quienes de acuerdo con el reglamento del proceso electoral darán solución al caso, siempre dentro de los lineamientos de los presentes Estatutos.

Las causas que ameriten remoción de los Miembros de la Mesa Directiva, así como las circunstancias y procedimientos para ejecutarla se establecen en el Reglamento de Funciones de la Mesa Directiva.



CAPITULO VI: DE LOS REGLAMENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

6.01

Los Reglamentos complementarios de los presentes Estatutos que regirán la vida del Colegio serán los siguientes:

- A.- REGLAMENTO DE LA MESA DIRECTIVA.
- B.- REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL.
- C.- REGLAMENTO DE EDUCACION MEDICA CONTINUA.
- D.- REGLAMENTO DE LOS CAPITULOS
- E.- REGLAMENTO DEL COMITE EDITORIAL

6.02

El COMITÉ EDITORIAL se encargará de difundir actualizaciones médicas pediátricas por los medios electrónicos actuales.

6.03

Tendrán carácter de Disposiciones Fundamentales del Colegio los reglamentos señalados en los artículos anteriores y, por lo mismo, su emisión y modificación estarán sujetas a las normas previstas para la expedición y modificación de los presentes Estatutos.



CAPITULO VII: DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

7.01

El Colegio tendrá dentro de su Órgano de Gobierno una Comisión de Honor y Justicia integrada por tres miembros del mismo.

Para formar parte de la Comisión de Honor y Justicia se requiere una antigüedad de 5 años como mínimo; ser asociado activo, distinguirse por la calidad de su actuación profesional, por su desempeño en el Colegio y por el prestigio y respeto alcanzados.

7.02

Los miembros de esta comisión se seleccionarán de la manera siguiente:

Durante el mes de enero, inmediato al inicio de actividades de la nueva Mesa Directiva, ésta propondrá 5 candidatos que no sean integrantes de la misma, pero que puede incluir al Presidente Honorario y expresidentes.

Hará saber su proposición a los asociados en comunicación escrita en el mes de febrero previa a la reunión, con el fin de que en la Asamblea del mencionado mes puedan ser elegidos.

La elección recaerá en los 3 miembros, de los 5 propuestos, que en votación secreta obtengan mayoría.

Iniciarán sus funciones a partir del día primero de marzo inmediato a su elección, hasta el último de febrero del segundo año de su ejercicio.

Podrán ser reelectos.

No podrán ocupar cargos en la Mesa Directiva mientras dure su gestión.

Ocuparán los cargos de presidente, secretario y vocal de la Comisión de Honor y Justicia en orden del mayor número de votos obtenidos en la Asamblea, respectivamente.

7.03

La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones y facultades siguientes:

- A.- Vigilar que la marcha del Colegio y el desempeño de sus integrantes se suceda dentro de los lineamientos que marcan estos Estatutos y las leyes vigentes en el país, para que la imagen del conjunto y de sus partes sea siempre digna de honor y de respeto.
- B.- Decidir sobre la amonestación y exclusión de asociados por violaciones a las disposiciones del Colegio.
- C.- Revisión, consulta y solución de los casos problema.
- D.- Recurrir a la Comisión de Honor de la CONAPEME cuando lo juzgue conveniente.



7.04

Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia requieren como condición darse por unanimidad para ejercer su efecto.

7.05

Todo asunto llevado a la Comisión de Honor y Justicia debe reunir los siguientes requisitos:

- A.- Plantearse por escrito.
- B.- Firma e identificación de la persona o personas interesadas.
- C.- Aportación de los datos, pruebas y elementos necesarios, verdaderos, para su investigación.

7.06

La Comisión de Honor y Justicia podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso. Su fallo lo comunicará en primera instancia a la Mesa Directiva y a continuación a los asociados reunidos en Asamblea si lo juzga necesario o conveniente.

7.07

La renuncia o ausencia del presidente de la Comisión será suplida por el secretario; la de éste por el Vocal y la de este último por uno de los dos miembros que no fueron electos, de los 5 inicialmente propuestos por la Mesa Directiva.

En el caso de no aceptar el cargo ninguno de los dos, la Mesa Directiva dará solución al caso.



CAPITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

8.01

Los cargos o puestos que integran la Mesa Directiva se clasifican en:

A.- DE ELECCION POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS y son:

- 1.- El de Vicepresidente.
- 2.- Los de la Comisión de Honor y Justicia.
- 3.- El de Auditor o Auditores.

B.- DE ELECCION DEL PRESIDENTE y son:

- 1.- El primero y segundo secretarios.
- 2.- El de Tesorero.
- 3.- Los tres Vocales.
- 4.- El Coordinador de Capítulos

C.- La Comisión de Asesores se conformará principalmente por los tres expresidentes predecesores al presidente en funciones, y, secundariamente, por expresidentes que muestren interés en el funcionamiento del Colegio.

8.02

La selección de los miembros que integrarán el Órgano de Gobierno denominado Mesa Directiva se hará como a continuación se describe:

I.- DEL PRESIDENTE.

Por acuerdo en Asamblea Plenaria de fecha 3 de diciembre de 1990, los integrantes de la Sociedad Pediátrica del Estado de Oaxaca, A.C., base y antecedente inmediato de este Colegio, aceptaron por Unanimidad que, en lo sucesivo, el vicepresidente en turno pasara a ocupar automáticamente el cargo de Presidente en el bienio siguiente. Este acuerdo se respeta y continúa vigente para el Colegio.

II.- DEL VICEPRESIDENTE.



Para la elección del vicepresidente, se procederá de la siguiente manera:

A.- En la comunicación oficial que la Mesa Directiva hace a los asociados, en el mes de septiembre previo al término de su gestión, se notificará del próximo cambio de Mesa Directiva y por consecuencia de la elección del próximo vicepresidente, invitándolos a proponer candidatos.

B.- Todos los asociados activos del Colegio, al corriente en sus obligaciones con el mismo, tienen el derecho de proponer un candidato por escrito dirigido a la Mesa Directiva y acompañado de un breve curriculum, si su propuesta sucede antes de la Asamblea de Elección o de viva voz ante la Asamblea en pleno.

C.- La elección para vicepresidente se hará en el mes de octubre siguiente a la comunicación mencionada en el inciso A, en Asamblea General legalmente instalada, convocada con 10 días de anticipación como mínimo.

D.- Esta Asamblea deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Presencia del 50% de los asociados más uno, como mínimo.
 - 2.- La votación será secreta, por escrito, en Cédulas de Votación expresamente elaboradas por la Mesa Directiva y repartidas una por cada asociado activo.
 - 3.- Todo asociado tiene derecho a voto, con la única condición de que haya cumplido con sus obligaciones con el Colegio.
- 8.03
- 4.- La selección del vicepresidente será por mayoría de votos.
 - 5.- Los candidatos propuestos y el asociado que propone deben estar presentes en la Asamblea.
 - 6.- No hay límite en el número de candidatos propuestos.
 - 7.- La conducción del procedimiento de votación compete a la Mesa Directiva.

III.- DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

La elección de los miembros que integren la Comisión de Honor y Justicia se hará conforme a la descripción

-



que se hace en los Art. 7.01 y 7.02 del CAPITULO VI.

IV.- DEL AUDITOR O AUDITORES.

Es facultad de la Asamblea de asociados nombrar uno o dos auditores con el fin de vigilar o evaluar el desempeño de la Mesa Directiva, cuando por mayoría de votos, los juzgue conveniente o necesario.

8.04

Es facultad del presidente, al inicio de su gestión, nombrar a los miembros del Colegio que ocuparán los cargos que a continuación se enlistan, siempre y cuando los elegidos acepten:

- 1.- Al primer secretario.
- 2.- Al segundo secretario.
- 3.- Al Tesorero.
- 4.- Al Vocal de Asuntos Académicos.
- 5.- Al Vocal de Acción Social y Cultural.
- 6.- Al Vocal de Asuntos Médico-Legales.
- 7.- Al Coordinador de Capítulos.



CAPITULO IX: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

9.01

La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Asociados.

9.02

Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

9.03

La Mesa Directiva tiene la facultad de convocar a Asamblea General Ordinaria en cualquier tiempo y lugar de la Cd. De Oaxaca cuando las necesidades del Colegio lo ameriten; pero es obligación de esta que, en el mes de noviembre de cada año, se convoque a y se constituya como tal (Asamblea General Ordinaria) a fin de informar y tratar sobre los asuntos que a continuación se mencionan:

- A.- Informar sobre la marcha del Colegio.
- B.- Informar sobre la situación financiera.
- C.- Valorar y recabar opiniones sobre la funcionalidad de los estatutos, para proceder en consecuencia.
- D.- Dar a conocer oficialmente los resultados de la renovación de la Mesa Directiva cuando sea el caso.

9.04

Las Asambleas Extraordinarias de Asociados se reunirán para discutir y resolver sobre:

- A.- Reformas a los estatutos.
- B.- La disolución del Colegio.

9.05

Las Asambleas Solemnes se efectuarán:

- A.- Con motivo de homenaje a algún visitante distinguido.
- B.- Para honrar a algún asociado del Colegio o miembro de la profesión en general.
- C.- Con motivo del cambio y protesta de la nueva Mesa Directiva, auditores y Comisión de Honor y Justicia.
- D.- Por acuerdo tomado en Asamblea General.

9.06

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la Mesa Directiva, del Auditor, de la Comisión de Honor y Justicia o por un grupo de asociados, en los términos reglamentados en el Cap. IV

Las convocatorias respectivas contendrán la orden del día y se harán por escrito, de viva voz en sesión



académica o por los medios electrónicos idóneos, con la adecuada anticipación.

Para las Asambleas Solemnes la convocatoria será conforme a las circunstancias.

9.07

Se considera que una Asamblea se encuentra válida y legalmente constituida:

- A.- En General Ordinaria, en Primera Convocatoria, con la asistencia del 50% más uno de los asociados activos al corriente en sus obligaciones.
- B.- En General Ordinaria en Segunda Convocatoria, 30 minutos después, con el número de asociados activos al corriente en sus obligaciones, asistentes.
- C.- En General Extraordinaria, en Primera Convocatoria, con la asistencia personal del 50% más uno de los asociados activos en las mismas condiciones que en los incisos A y B, excepto para tratar la disolución del Colegio en la que será requisito la presencia del 75%, como mínimo, de los asociados, en las mismas condiciones.
- D.- En General Extraordinaria en Segunda Convocatoria, 30 minutos después, con cualquier número de asociados activos asistentes en las condiciones y excepciones señaladas en el inciso anterior.
- E.- En General Solemne con el número de asociados que concurran.

9.08

Las resoluciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los asociados activos asistentes.

9.09

Las Asambleas serán presididas por el presidente y en ausencia de éste por el vicepresidente. A falta de ambos lo hará un miembro de la Comisión de Honor y Justicia.

9.10

La votación en Asamblea podrá ser nominal o secreta, de acuerdo con lo que decida la Mesa Directiva o la Asamblea. 9.11

La Mesa Directiva está facultada para nombrar los escrutadores y ayudas que juzgue necesarios en las Asambleas. 9.12

Es obligación ineludible del primer y segundo secretarios de la Mesa Directiva levantar Acta en cada Asamblea.

Las Actas de Asamblea serán numeradas progresivamente y para ser válidas deberán llevar la firma de quien la haya presidido, la del secretario que la levantó, de los escrutadores si los hubo y la del resto de la Mesa Directiva asistentes al acto.



CAPITULO X: DE LA VIGILANCIA DEL COLEGIO

10.01

Para dictaminar sobre la evolución y desarrollo en la conducción del Colegio, incluyendo los estados financieros, la Asamblea de Asociados está facultada para elegir uno o dos Auditores en las condiciones marcadas en el Cap. VIII de estos estatutos.

10.02

Solo podrán ser electos para el cargo de Auditor, asociados activos al corriente en sus obligaciones, con antigüedad mínima de dos años.

10.03

Una vez elegido(s) el Auditor o Auditores tendrá la obligación de terminar el período de la Mesa Directiva por auditar y rendir su dictamen correspondiente.

10.04

El Auditor nombrado tiene la facultad de solicitar un segundo Auditor a la Asamblea de Asociados cuando lo considere necesario o conveniente.

El Auditor nombrado tendrá la obligación de informar en la Asamblea General del mes de noviembre sobre los resultados de su gestión, con imparcialidad, honorabilidad y verdad y su DICTAMEN llevará anexas las pruebas que lo apoyan.



CAPITULO XI : DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACION DEL COLEGIO

11.01

El patrimonio del Colegio se formará:

A) Por las cuotas especiales y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a decretar y a obtener para la formación de fondos específicos o generales.

B) Al concepto anterior se agregará el superávit o, en su caso, se disminuirá el déficit que resulta de comparar los ingresos anuales por conceptos de cuotas, venta de publicaciones propias del Colegio, donativos recibidos, etc., con los costos y gastos de operación aplicables a cada una de dichas actividades en el mismo periodo.

11.02

Las cuotas de afiliación que deberán cubrir los asociados del Colegio serán decretadas por la Mesa Directiva quien fijará, además, el período que comprenden y el plazo para su pago.

11.03

Los resultados de operación del Colegio se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades, total o particularmente autofinanciables, que lleve a cabo el Colegio.

11.04

La contabilidad y los estados financieros del Colegio se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el artículo anterior.

11.05

El patrimonio del Colegio será manejado por la Mesa Directiva, pero será responsabilidad directa del tesorero supervisar el ejercicio, control y contabilidad de los presupuestos respectivos, así como la formulación y presentación de los estados financieros que requiera la Asamblea General.

11.06

La administración y conducción del Colegio será responsabilidad del Presidente de la Mesa Directiva, quien informará del ejercicio de su gestión a la Asamblea, de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos estatutos.



COLEGIO DE PEDIATRÍA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.

MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PEDIATRÍA DE MÉXICO A.C.
Y DE LA FEDERACIÓN DE PEDIATRÍA DEL SURESTE. A.C.



11.07 Las cuotas se clasificarán como sigue:

- A.- De Ingreso
- B.- Anual
- C.- Extraordinarias



REGLAMENTO DE LA MESA DIRECTIVA

CAPITULO I: FACULTADES Y OBLIGACIONES

1.01

La Mesa Directiva del Colegio es el órgano de gobierno encargado de cumplimentar y vigilar la ejecución de los acuerdos de Asamblea de sus asociados.

Constituye al mismo tiempo el cuerpo directivo en el que sus miembros delegan las facultades necesarias para el buen gobierno y administración del Colegio, con el fin de concretar al máximo posible las disposiciones de sus estatutos.

1.02

La Mesa Directiva tendrá la más amplia representación de la Asociación, contando con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2435 dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, sus correlativos en los Códigos similares de las diversas Entidades Federativas de la República Mexicana y sus conexos en los vigentes en el Distrito Federal en materia común y para toda la República en lo Federal, con toda clase de facultades, aún las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo así mismo otorgar poderes Generales y Especiales y revocarlos en su caso, otorgar, suscribir y avalar títulos de créditos en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, nombrar funcionarios y señalarles sus atribuciones.

Además de las facultades citadas los miembros de la mesa directiva de manera conjunta o separada podrán: representar ante las autoridades fiscales Federales, Estatales y municipales, conforme al artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y su correlativo del Código Fiscal del Estado de Oaxaca para firmar declaraciones, realizar consulta y solicitar devoluciones de impuestos, así como de interponer los medios de defensa reconocidos por las leyes federales y Estatales.



1.03

La Mesa Directiva estará integrada por los miembros y puestos señalados en el Capítulo V en su Art. 5.01 de estos estatutos, con las funciones que sus respectivos cargos les confieren en los términos del Capítulo II del presente reglamento.

1.04

Las facultades y obligaciones de la Mesa Directiva son las siguientes:

- A.- Poner en ejecución y vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias del Colegio.
- B.- Integrar oportunamente las comisiones generales y especiales indispensables para cumplir con sus programas de acción.
- C.- Establecer un programa de actividades a realizar durante su tiempo de gestión.
- D.- Promover y proponer en Asamblea mecanismos legales para la obtención de los fondos necesarios para la marcha del Colegio.
- E.- Conocer los estados financieros y presupuesto anual presentados por el tesorero para su consideración y aprobación.
- F.- Procurar el crecimiento, consolidación y optimización del Colegio.
- G.- Seleccionar cinco de los miembros integrantes del Colegio más reconocidos y respetados por su autoridad moral en el grupo que pondrá a consideración de la Asamblea en su oportunidad, para elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- H.- Informar a la Asamblea de los resultados de su actuación en cada año de su gestión.

1.05

La Mesa Directiva sesionará una vez por mes. De tomar nota de sus acuerdos será responsable el Primer Secretario.

1.06

El Primero y Segundo Secretarios, por acuerdo interno, emitirán las convocatorias a las diferentes reuniones programadas y serán los encargados de hacerlas llegar a todos los integrantes para su conocimiento y debido cumplimiento.



CAPITULO II :FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA

2.01

DEL PRESIDENTE

- A.- Será el responsable directo ante la Asamblea, de la marcha en general del Colegio.
- B.- Representará oficialmente al Colegio ante organizaciones, cuerpos colegiados y similares del país y extranjeros. Ante autoridades y dependencias gubernamentales. Ante organizaciones privadas y ante la comunidad en general.
- C.- Será portavoz del Colegio en los asuntos inherentes al mismo.
- D.- Está facultado para librar documentos legales, autorizar impresiones y ejecutar los actos de administración que se requieran para la marcha del Colegio.
- E.- Presidirá puntualmente todas las reuniones de la Mesa Directiva del Colegio.
- F.- Podrá convocar reuniones especiales tantas veces como lo considere necesario en forma conjunta o individual para resolver cuestiones referentes al Colegio y nombrar las comisiones que juzgue indispensables.
- G.- Como responsable directo de la actuación del Colegio está facultado para revisar, sancionar, limitar o aprobar los diferentes programas de trabajo que le presenten sus colaboradores con el fin de integrarlos en un consolidado y exponerlos a la Asamblea para su conocimiento.
- H.- Nombrará a los miembros integrantes del Colegio que desempeñarán los cargos de secretarios, Tesorero, Vocales y Coordinador de Capítulos en su período de gestión, en base a los prescrito en los Art. 8.01-B y 8.03 del Cap. VIII de estos estatutos.
- I.- Todas aquellas funciones adicionales de carácter general o específico que en acuerdo de Asamblea le sean otorgadas o comisionadas.

2.02

DEL VICEPRESIDENTE:

- A.- Suplirá al Presidente durante sus ausencias, con las mismas facultades de éste. B.- Ocupará el cargo de Presidente en el bienio inmediato.
- C.- Será responsable directo ante el Presidente de los asuntos relacionados con propuestas de modificaciones a los estatutos, de investigación contable y de difusión de las normas profesionales.
- D.- Apoyará al Presidente en el ejercicio de sus responsabilidades cuando le sea solicitado.
- E.- Substituirá al Presidente en caso de su ausencia definitiva por la causa que fuere y convocará a Asamblea para dar solución al caso.
- F.- Dará seguimiento a todos los programas de trabajo que se inicien, con el fin de informar oportunamente a la Mesa Directiva de su interrupción si la hubiere y soluciones posibles para llevarlos a término con éxito. Esta información deberá hacerla por escrito y de inmediato cuando el caso lo amerite, o de palabra, en las juntas mensuales.



G.- Asistir puntualmente a las reuniones.

2.03

DE LOS SECRETARIOS.

A.- Las facultades y obligaciones que a continuación se describen son responsabilidad directa del Primer Secretario y, en su ausencia u omisión, del Segundo Secretario, sin perjuicio de que sus comisiones las puedan llevar a efecto con eficiencia y oportunidad, en conjunto y de común acuerdo.

B.- Formular, suscribir y hacer llegar a sus destinatarios las convocatorias para las Asambleas generales de asociados y de las juntas de la Mesa Directiva.

C.- Preparar las actas y minutas de las Asambleas generales, juntas de Mesa Directiva, acuerdos y actos oficiales del Colegio y llevar su debido registro en libros oficiales.

D.- Dar a conocer a los miembros del Colegio los acuerdos de la Mesa Directiva.

E.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las comunicaciones y correspondencia oficial que el Colegio deba tener con personas, agrupaciones e instituciones profesionales del país y del extranjero o con la comunidad en general.

F.- Procurar la elaboración oportuna del material de escritorio necesario y apropiado. G.- Conocer, conservar y mejorar en lo posible el archivo del Colegio.

H.- Mantener vigentes y debidamente actualizadas todas las obligaciones del Colegio relacionadas con el área notarial.

I.- Asistir puntualmente a todas las juntas oficiales del Colegio y llevar relación de asistencia y ausencia de todos y cada uno de los miembros del Colegio.

J.- Juzgar sobre la Admisión y Membresía de Asociados.

2.04

DEL TESORERO

Además de lo establecido en el Art. 11.05 del Cap. XI de estos estatutos, son facultades y obligaciones del Tesorero las siguientes:

A.- Llevar un registro detallado de todas y cada una de las cuotas de ingreso, anuales o extraordinarias de los asociados. De las aportaciones en efectivo o en especie que los mismos hagan como donativos.

De los ingresos que, por congresos, publicaciones y otras materias tenga el colegio

Para dar cumplimiento a esta norma se servirá de un =Libro de Ingresos y Egresos de Asociados= y del talonario oficial de recibos del Colegio.

B.- Llevar un registro detallado de las aportaciones en efectivo o en especie que el Colegio reciba de instituciones o agrupaciones oficiales o privadas, con anotación del destino que se dé a las mismas.

Para dar cumplimiento a esta norma se servirá de un =Libro de Ingresos y Egresos. Donativos= y del talonario oficial de recibos del Colegio.



COLEGIO DE PEDIATRÍA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.

MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PEDIATRÍA DE MÉXICO A.C.
Y DE LA FEDERACIÓN DE PEDIATRÍA DEL SURESTE. A.C.



- C.- Rendir un informe general financiero al término de cada año de ejercicio, en Asamblea General. Para ser válido dicho informe deberá llevar el Visto Bueno del Presidente.
- D.- Estudiar y proponer a la Mesa Directiva programas para incrementar los fondos del Colegio.
- E.- Elaborar y proponer programas de ayuda a niños o instituciones de beneficencia para niños que ameriten apoyos. Cuando las finanzas del Colegio lo permitan.
- F.- Solicitar un Segundo Tesorero cuando lo considere necesario.
- G.- Informar al o a los asociados que lo soliciten oficialmente del estado de las finanzas.
- H.- Llevar a efecto los trámites necesarios para cumplir con las obligaciones fiscales y hacendarias. I.- Asistir puntualmente a todas las reuniones oficiales del Colegio.

2.05

DEL VOCAL DE ASUNTOS ACADEMICOS

La vocalía de Asuntos Académicos será ocupada por un miembro del Colegio caracterizado por su esmero al estudio, por su capacidad técnica y científica, por su inclinación a la investigación, por su permanente actualización en el campo de la medicina y por una evidente voluntad de servicio al Colegio. Estas características le confieren la capacidad de guiar al grupo por el camino de la superación profesional.

Será responsable ante la Mesa Directiva de:

- A.- La elaboración de un programa de Educación Médica Continua acorde a las necesidades y posibilidades del Colegio.
- B.- La vigilancia en el cumplimiento del Reglamento de Educación Médica Continua. Para su efecto presentará a la Mesa Directiva un informe al término de cada año, de cada uno de los asociados.
- C.- Buscar con todos los medios a su alcance la creación de un órgano oficial de difusión y comunicación del Colegio.
- D.- Las comisiones de carácter científico que se nombren.
- E.- Asistir puntualmente a todas las reuniones de carácter académico.

2.06

DEL VOCAL DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

Del desempeño de esta vocalía depende directamente la imagen que del Colegio tenga la sociedad en general, en base a su actuación.

El Vocal de Acción Social y Cultural tendrá las siguientes funciones:

- A.- Fomentar la relación del Colegio con los principales medios de comunicación social para lograr una adecuada difusión de su presencia y actuación.
- B.- Incrementar las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del grupo y sus familiares.



C.- Promover actividades culturales.

D.- Procurar la conducción adecuada, en coordinación con el Vocal de Asuntos Académicos, del desarrollo del programa de Educación Médica Continua.

E.- Asistir a todas las juntas académicas, sociales y culturales del Colegio.

2.07

DEL VOCAL DE ASUNTOS MEDICO-LEGALES.

A.- Tendrá bajo su responsabilidad la asesoría que la Mesa Directiva debe recibir cuando se suscite un problema de carácter médico-legal en su actuación o en la de alguno de sus socios, con repercusión al Colegio. Estará facultado para hacer una revisión exhaustiva de los casos que se le presenten a su consideración, resumirlos, presentarlos a la Mesa Directiva y emitir su opinión.

B.- Dará apoyo a los Secretarios para que el conocimiento de los estatutos del Colegio llegue a sus miembros en el menor tiempo posible.

C.- Podrá constituirse en Comisión con el nombramiento de 2 miembros del Colegio, auxiliares en el desempeño de su responsabilidad, con la aprobación de la Mesa Directiva.

D.- Dará apoyo a los Secretarios en los asuntos relacionados a la Admisión y Membresía de Asociados.

2.08

DEL AUDITOR O AUDITORES

Las funciones del Auditor (es) serán conferidas por la Asamblea de Asociados.

2.09

DE LA COMISION DE ASESORES

A.- Acudir a las reuniones convocadas por el Presidente para asesorar sobre el motivo de la reunión.

B.- Colaborar en la resolución de los problemas, si los hay.

2.10

DEL COORDINADOR DE CAPITULOS

Su actuar será el vínculo entre cada uno de los capítulos y el Colegio.

A.- Coordinar a los siguientes capítulos del Colegio: ISTMO, COSTA, PINOTEPA, CAÑADA Y MIXTECA

B.- Propiciar su funcionamiento apegados a los presentes Estatutos.

C.- Acudir, en caso de algún problema, al capítulo correspondiente.

D.- Facilitar la educación médica continua.



E.- Visitar por lo menos en una ocasión a cada uno de los capítulos durante el período que le corresponda.

2.11

A todos los miembros de la Mesa Directiva se les extenderá una Constancia y/o Reconocimiento por el servicio prestado al Colegio.

CAPITULO III: DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.

3.01

Las ausencias definitivas de los miembros de la Mesa Directiva se suplirán como a continuación se describe:

- A.- La del Presidente como lo marca el Art. 2.02 del Cap. II del Reglamento de la Mesa Directiva de los presentes estatutos.
- B.- La del Vicepresidente por nueva elección en Asamblea General de Asociados.
- C.- La del Tesorero, secretarios y Vocales por elección del Presidente.
- D.- La de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia como lo marca el Art. 7.07 del Cap. VII de estos estatutos
- E.- La del Auditor o Auditores por elección en Asamblea General de Asociados.

3.02

Son motivos de remoción de miembros de la Mesa Directiva:

- A.- Omisión en el desempeño de sus funciones.
- B.- Falta de probidad en el desempeño de su puesto.
- C.- Ausencia sin justificación a más de 5 reuniones de Mesa Directiva.
- D.- Ausencia sin justificación a más de 3 reuniones de Asamblea.



REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

1.01

En razón a que el Colegio constituirá un organismo en evolución constante desde el momento de su nacimiento como tal, con necesidades y obligaciones cada vez más amplias y específicas en base a su crecimiento cuantitativo y cualitativo, se debe entender, que las características de sus órganos de dirección deberán reunir en lo posible las cualidades idóneas en su momento y oportunidad para su óptima conducción.

Para la elección del Órgano de gobierno en quien recaerá la responsabilidad de la conducción del Colegio, la Asamblea de asociados tomará en consideración lo referido en principio.

Para llevar a efecto la elección de los miembros que integrarán la Mesa Directiva se debe atender a las siguientes cualidades:

- A.- Honorabilidad, responsabilidad y don de mando.
- B.- Buena disposición y espíritu de servicio hacia el Colegio y hacia la profesión médica.
- C.- Prestigio profesional en base a su actuación y, por tal, ascendencia moral en el grupo.
- D.- Tiempo disponible para cumplir con las obligaciones del Colegio.
- E.- Madurez mental en la emisión de sus juicios y sentido común.
- F.- Experiencia en el ejercicio de funciones en grupo.
- G.- Antigüedad mínima de dos años como asociado activo en el Colegio
- H.- Buenas relaciones interpersonales en el Colegio y fuera del mismo.
- I.- Residir en el estado de Oaxaca con antigüedad mínima de 2 años.



REGLAMENTO DE EDUCACION MEDICA CONTINUA

CAPITULO I :OBJETIVOS GENERALES

1.01

Deberá entenderse por Educación Médica Continua la actitud educativa, programada, formal y reconocida, que el médico pediatra, asociado al Colegio, llevará a cabo, con el objeto de mantener y actualizar sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.

El debido cumplimiento a este reglamento constituye requisito indispensable a todo miembro, para mantener su calidad de asociado activo.

1.02

Estas normas tienen por objeto reglamentar las actividades académicas que los miembros del Colegio deben llevar a efecto para dar cumplimiento a este requisito y aquellas que la Mesa Directiva de este debe promover y realizar para facilitarle al asociado su cumplimiento.

CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA

2.01

La calidad y realización del Programa de Educación Médica Continua del Colegio será responsabilidad de la Mesa Directiva del Colegio.

2.02

Para lograr su objetivo, ésta dispone de la Vocalía de Asuntos Académicos.

2.03

Cuando las necesidades del Colegio lo ameriten, esta Vocalía se transformará en Comisión de Asuntos Académicos y Científicos.

2.04

La Vocalía de Asuntos Académicos será ocupada por un miembro del Colegio con las características señaladas en el Reglamento de la Mesa Directiva, Cap. II, Art. 2.05.

Tendrá como obligación organizar una reunión de tipo académico mensual, como mínimo, a excepción de los meses destinados por la Mesa Directiva para reuniones de trabajo o información y del mes correspondiente congreso estatal de pediatría.



2.06

Esta Vocalía llevará un registro detallado de asistencias y ausencias de cada miembro del Colegio a las actividades académicas realizadas.

2.07

Procurará que sus programas tengan el mayor valor académico y reconocimiento posibles, por el mayor número de organismos científicos, con el fin de otorgar al asociado la mejor puntuación curricular.

2.08

Buscará mecanismos y formas de estimular y premiar el cumplimiento y la responsabilidad de los asociados.

CAPITULO III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

3.01

Es obligación de los miembros del Colegio asistir cuando menos al 70% de las reuniones científicas. Sus ausencias deben tener una justificación ante el Vocal de Asuntos Académicos, quien será el responsable de llevar un registro de asistencias y faltas de cada asociado.

3.02

Se entregará Constancia con valor curricular a quien esté al corriente en su cuota anual que le da Pertenencia al Colegio.

3.03

Los asociados tienen el derecho de proponer a la Vocalía de Asuntos Académicos temas, nuevas formas y mecanismos para cumplir con el Programa de Educación Médica y actividades adicionales para su estudio y aprobación cuando proceda.

3.04

Todos los eventos académicos del Colegio deben ser tramitados ante el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría para tener valor curricular para la Certificación o Recertificación de los asociados.



REGLAMENTO DE LOS CAPITULOS

CAPITULO I

1.01. Los Capítulos son autónomos

1.02

Deben tener su Mesa Directiva como órgano de gobierno y coincidir en relación a los períodos que tiene el Colegio Estatal (inicio de funciones de la Mesa Directiva)

1.03

Presentar la información de su Programa Académico anual

1.04

Para obtener el aval curricular de las sesiones académicas por parte del Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría deberán enviar con más de 30 días de anticipación la información al Presidente y al Secretario de Asuntos Académicos, para su trámite.

1.05

El Colegio apoyará las acciones que desarrolle cada Capítulo